

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
05 JUL 2022  
15:20 h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de julio de 2022.

Asunto: Presentación de iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

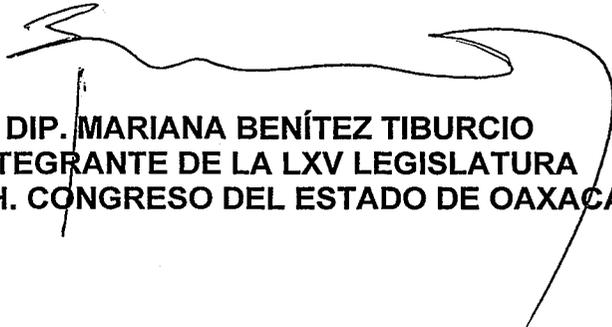
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ LEGISLATIVO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
04 JUL 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA CREAR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA CREAR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de julio de 2022.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 7, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA**

**Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA CREAR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los compromisos vinculantes que México ha asumido ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tanto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la *Convención de Belém do Pará*, como en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han permitido establecer en sus Constituciones nacionales y locales el principio de igualdad del hombre y de la mujer, así como que se asegure por ley u otros medios apropiados la materialización de ese principio.

Cabe destacar que, ante estos compromisos de la legislación internacional, la igualdad de género ha sido el motor e impulso para el cumplimiento de acuerdos firmados con las agencias internacionales, realizando cambios en su legislación y promoviendo políticas públicas para la igualdad de género.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género. En este sentido, los parlamentos son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, párrafo tercero, establece que "*Todas las autoridades, en el ámbito*

*de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la humanidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".*

Además, no puede olvidarse el cumplimiento que debe darse a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 7, 9, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23 y 24, así como en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, específicamente su artículo 11, en su fracción VI "Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios".

Ante estos compromisos vinculantes, fue necesario implementar acciones afirmativas que permitieran la institucionalización de la perspectiva de género en los tres Poderes del Estado, y combatieran la discriminación y el trato desigual de hombres y mujeres. Fue esencial la incorporación de la perspectiva de género tanto en las políticas públicas como en la legislación y marco legal existente.

Como antecedente a lo anterior, se tuvo el compromiso de integrar Unidades de Género en la **Administración Pública Federal**, orientadas a promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, para incorporar de manera permanente al diseño de políticas públicas, programación, presupuestación y ejecución de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, que fue propuesta por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el año 2014.

En el 2017 el INMUJERES reconoció la coordinación de los Poderes de la Unión y de los gobiernos estatales en el establecimiento de las Unidades de Género en el Poder Ejecutivo, que en la materia se crearon para impulsar la política de igualdad, para dar cumplimiento a la Agenda Nacional de Género y a los Objetivos de

Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Asimismo, el 30 de noviembre de 2018, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo artículo vigésimo primero transitorio, se otorgó al Ejecutivo Federal el plazo de sesenta días naturales para instituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal. No obstante lo anterior, cabe señalar que del análisis de la reforma mencionada no se logra advertir la reforma o adición de un artículo específico que hubiese reglamentado o emitido las directrices mínimas que debían tener estas Unidades de Género, o bien delinear sus facultades, y así impactar en el resto de Secretarías.

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el Acuerdo por el cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social instituye a su interior la Unidad de Igualdad de Género. Dicha unidad se estableció como el área encargada de promover y coordinar las acciones en materia de igualdad y perspectiva de género, en todas las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su titularidad recayó en el Director General de Previsión Social.

**En el Poder Judicial**, las Unidades de Género se hicieron evidentes desde el 29 de noviembre de 2002, cuando se emitió la "Declaración de Cancún", durante la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

En el apartado sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia, se estableció que las altas jerarquías del aparato judicial debían adoptar una política de igualdad de género y

---

1

Disponible

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590606&fecha=27/03/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590606&fecha=27/03/2020#gsc.tab=0)

en:

propiciar la creación de una Unidad Permanente, que apoyara en la implantación de la política de género, coordinando, impulsando, monitoreando y evaluando un sistema integral.

La propuesta se materializó en 2010, con la adopción del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de justicia en México, impulsado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), que prevé en su párrafo 13 la adopción de unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica de las diversas instancias de impartición de justicia y en el diseño de la estructura orgánica y de las reglas generales sobre el desempeño de las actividades que cotidianamente se desarrollan en los órganos impartidores de justicia. El Estado de Oaxaca firmó este Pacto.

Fue así que las Unidades de Género se establecieron como órganos especializados dentro de los Poderes Judiciales, cuyo fin es asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia.

En el Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una Unidad General de Igualdad de Género, mientras que el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con una Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con una Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género. Existe también un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación. Las tres Unidades o Coordinaciones dependen de las Presidencias de los tres órganos, lo que, en teoría, refleja su lugar en el organigrama y les dota de fuerza institucional, marcando una diferencia significativa con las Unidades de los Poderes Judiciales estatales.

El Comité de la CEDAW destacó la importancia de evaluar las capacitaciones al Poder Judicial en México, con indicadores claros para medir el progreso en la

inclusión de la perspectiva de género en la labor judicial, pues señala que los poderes judiciales han gastado millones de pesos para capacitar a su personal, sin embargo, no ha servido para mejorar la perspectiva de género en el acceso a la justicia de las mujeres.

También el Comité incorpora el tema del fortalecimiento de las **Unidades de Género en los Poderes Judiciales**, refiriéndose de manera específica a la necesidad de dotarlas de recursos humanos, técnicos y financieros. Además de la incorporación de estos temas, el Comité de la CEDAW llama la atención sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia.

Un estudio realizado por la organización feminista EQUIS Justicia para Mujeres, sobre las *"Unidades de Género en el Poder Judicial: Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional"*, registró que a la fecha existen Unidades de Género –o instancias equivalentes- en 84 por ciento de los Poderes Judiciales estatales (27 estados). Sin embargo, esto no garantiza que los Poderes Judiciales se rijan en su estructura y funcionamiento por la igualdad de género y los derechos humanos. Aunque sus documentos de creación son vinculantes y fueron generados por los órganos superiores de los Poderes Judiciales, su diseño institucional **no las provee de suficiente fortaleza pues están situadas en posiciones muy bajas en el organigrama de los Poderes Judiciales estatales**, lo que limita su potencial de impacto. Ubicarlas en posiciones más altas les otorgaría mayor peso político y les permitiría mayor interlocución con actores relevantes. Con relación al presupuesto y de acuerdo con las respuestas recibidas, solo cuatro unidades mencionaron contar con presupuesto propio, mientras que veintidós señalaron no contar con recursos asignados.

También se considera que al interior de los poderes judiciales no se termina de moldear adecuadamente a las unidades, pues parece que solamente justifican su creación con la designación de una persona, aunado a que realizan acciones que

nada tienen que ver con los fines para los cuales fueron creadas, tales como administrar comedores o encabezar campañas de salud. De ello advierte una suerte de falta grave de voluntad política que se comprueba con la poca asignación de recursos y mínima fortaleza institucional en su creación.

Por otra parte, en el **Poder Legislativo**, durante las LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión, se emitieron reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvieron por objeto crear las Unidades de Género, para institucionalizar la perspectiva de género en la cultura organizacional, tanto de la Cámara de Senadores, como en la de Diputados.

El 16 de octubre de 2014, la Mesa Directiva del **Senado**, creó mediante un Acuerdo, la Unidad de Género, para quedar bajo su adscripción, la cual se concibe como una instancia técnica, responsable de institucionalizar la perspectiva de género al interior del mismo, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva, por lo que se etiquetaron recursos para su creación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, iniciando su operación en diciembre del mismo año y la formalización de su estructura orgánica fue hasta abril de 2017, quedando conformada por la Jefatura de Unidad, la Subdirección de Proyectos con Perspectiva de Género y la Subdirección de Cultura Institucional con Perspectiva de Género. Finalmente, el 21 de noviembre de 2017, se consolida en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicha Unidad, cambiando de nombre a Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.

**En la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, en 2016 se constituye la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General que de conformidad con el artículo 55, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se establece como "el órgano técnico responsable de

asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional”.

Asimismo, el Congreso cuenta desde el 2015 con un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, que tiene el objetivo de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género, siendo complementario con la Unidad de Igualdad de Género y teniendo funciones delimitadas.

La Cámara de Diputados, se convierte en una referencia obligada para la transversalización de la perspectiva de género en los parlamentos locales, tanto el Centro de Estudios como la Unidad se complementan y se adscriben a áreas que les permiten ejercer y delimitar claramente sus funciones para el avance de la igualdad de género.

**Ante estos avances en el marco legislativo, como en acciones afirmativas, podemos decir que se han tenido logros a nivel federal en los tres Poderes del Estado en la creación de espacios institucionales a través de las Unidades de Género orientados a institucionalizar la perspectiva de género.**

En Oaxaca se ha avanzado en su marco legislativo en el contexto de los acuerdos internacionales y progresos en el ámbito federal. En la Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca se prevé, en su artículo 11, que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca “Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento”.

También se han implementado acciones para lograr la igualdad sustantiva y hacer efectivo el principio constitucional de igualdad, a través del cumplimiento de la Ley

de Igualdad entre Mujeres y Hombres y responder al compromiso establecido en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, en el rubro de la **Política Transversal 6.3 Igualdad de Género**, de incorporar la perspectiva de género de manera institucional y transversal en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Es importante mencionar que el 8 de marzo de 2018 en la primera sesión del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca, se aprobó por unanimidad el punto relativo a "Otorgar espacios físicos, facilidades, recursos y capital humano capacitado en perspectiva de género para la instauración y operación de las Unidades de Género".

En este contexto, se ha logrado que las instituciones de la administración pública cuenten con la figura de "oficinas de enlace de género". Sin embargo, no ha sido suficiente, porque no cuentan con un área operativa con estructura operacional, ni presupuesto que evalúe y dé seguimiento a indicadores del impacto en los procesos de capacitación y quejas, así como de la institucionalización de la perspectiva de género del personal de las dependencias, quedando vacíos al establecer sólo enlaces de género que son capacitados por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Sólo se tiene conocimiento de las Unidades de Género ubicadas al interior de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Seguridad Pública, que tienen como fin establecer líneas de acción que coadyuven en la igualdad sustantiva entre géneros y que prevengan la violencia contra las mujeres que desempeñan labores en las Secretarías. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no contempla la creación de las Unidades.

Por otro lado, la Ley Orgánica del **Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, prevé en su artículo 18, que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJEO), para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, contará con una unidad auxiliar denominada "Dirección de Igualdad de Género". Dicha Unidad fue

creada mediante decreto número 1367 en el año 2015. Cabe señalar que a la par de dicha unidad, el artículo antes mencionado también contempla como unidades auxiliares a la Coordinación de Comunicación Social y la de Relaciones Públicas.

Ahora bien, del análisis de todo el articulado de la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, no se advierte algún apartado específico en el cual se describan o desarrollen las facultades y atribuciones de la Dirección de Igualdad de Género, pues el artículo 19 especifica que la estructura orgánica, atribuciones y requisitos de las unidades auxiliares se establecerán en el reglamento y conforme al presupuesto disponible.

No obstante lo anterior, el artículo 45 del reglamento del TSJEO, no contempla como una unidad auxiliar adscrita a la Presidencia a la Dirección de Igualdad de Género, caso contrario con la Coordinación de Comunicación Social y la de Relaciones Públicas, que sí se encuentran previstas, además de añadir como otras unidades auxiliares a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, la Dirección de Gestión Administrativa y deja la puerta abierta para "las demás que requiera para su funcionamiento". Por lo anterior, dicho reglamento no prevé en ningún otro artículo alguna función ni atribución relacionada con la Dirección de Igualdad de Género. Este reglamento fue creado en 2012, y la última modificación fue en el mismo año<sup>2</sup>.

Por otra parte, a través del acuerdo general 11/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se creó la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a la Dirección de Derechos Humanos del mismo Consejo de la Judicatura.

La Unidad de Igualdad de Género prevé como objetivo general el de fortalecer el acceso de las personas a la justicia y fomentar ambientes libres de violencia al

interior del Poder Judicial. Cabe señalar que dentro de sus funciones también se incluye la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales. También se resalta que el acuerdo no es claro en determinar en quien recae la designación de su titularidad, pues señala que será a propuesta de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

En la incorporación de criterios de igualdad y perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado se han impulsado estrategias y políticas públicas como la creación de esta Unidad de Igualdad de Género y la aplicación de estos conceptos en las sentencias y decisiones judiciales, además de que se institucionalizó la licencia de parentalidad, con el objetivo de que las y los servidores judiciales puedan dedicarse a la responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas, al momento del nacimiento.

Si bien al interior del Poder Judicial se ha avanzado, es necesario dar un marco legal a las acciones, funciones y atribuciones que sus áreas ejercen, razón por la que se incluye en esta iniciativa.

**En el Poder Legislativo**, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, no fue indiferente a la situación de violencia que viven las mujeres y atendiendo la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género decretada en 40 municipios del Estado, puso en funcionamiento el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) en el 2019, adscrito a la JUCOPO y sustentado en el Decreto número 1454, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Núm. 19, del 12 de mayo del 2018.

El CEMPAG tiene como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

También es importante reconocer las acciones afirmativas que los órganos autónomos de Oaxaca han realizado. Cabe hacer mención que el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a través del acuerdo IEEPCO-CG-48/2022, el pasado 8 de marzo aprobó la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, cuya misión es la de "promover, impulsar y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en las funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones del Instituto, para contribuir al logro de la igualdad de género y la no discriminación".

Orgánicamente la Unidad Técnica se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y se compone de un Departamento de Transversalización e Institucionalización de los sistemas normativos indígenas; un Departamento de Transversalización e Institucionalización en Sistemas de Partidos Políticos; y, un Departamento de Políticas Públicas y Política Institucional, cuyas funciones específicas, y las de su titular, se encuentran establecidas en su Acuerdo de creación<sup>3</sup>.

El **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, cuenta con una Comisión de Género de carácter permanente, encargada de diseñar, implementar y evaluar acciones en materia de participación política y justicia electoral para las mujeres (artículo 39). La Comisión estará integrada por una Magistrada o Magistrado. La o el titular del Departamento de Capacitación fungirá como Secretaria o Secretario Técnico. La Comisión tiene las atribuciones señaladas en el artículo 41, de la Ley Orgánica.

Así mismo, en el 2017 se crea la Unidad de Género de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma que tiene como objetivo incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impacten en todas las unidades

---

<sup>3</sup> Véase: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG482022.pdf>

administrativas de la Fiscalía General. Uno de los objetivos es incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en todos los trabajos que se desarrollen en la institución de procuración de justicia del Estado haciendo efectivos los derechos de las mujeres durante la investigación de los delitos, el procedimiento penal y la atención integral a víctimas.

Si bien es cierto se ha avanzado en el marco legal, la realidad es otra. Se requiere incorporar en nuestras leyes estatales la transversalidad de la perspectiva de género para asegurar no sólo la institucionalización de ésta al interior de la estructura orgánica en los tres poderes del Estado, órganos públicos con autonomía, y de las autoridades municipales, sino también impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en el ejercicio y desempeño de las funciones sustantivas de dichos órganos y autoridades.

Para ello, es imprescindible que desde la legislación se contemple una adecuada definición de las atribuciones y funciones que las Unidades Técnicas de Género deben desarrollar, así como la **previsión presupuestal** que garantice su operatividad y adecuado funcionamiento.

**Ante el marco legal que antecede, es necesario fortalecer su operatividad en los tres Poderes del Estado de Oaxaca que permita fundamentar la iniciativa que presento.**

**En el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se propone crear las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia o entidad. Serán órganos especializados, responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género. Las personas titulares de dichas Unidades deberán contar con experiencia en materia de derechos humanos**

e igualdad de género de por lo menos tres años. Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género contarán con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrán un espacio, presupuesto y estructura operacional, con el firme propósito de que el Poder Ejecutivo y la administración que lo conforma garanticen el derecho de igualdad y no discriminación y a su vez impulsen las acciones afirmativas que beneficien la institucionalización de la perspectiva de género de todo el personal de las dependencias de la administración pública estatal.

Su operatividad en el ámbito interior de las dependencias será referente a la situación de las relaciones laborales de las mujeres en su entorno de trabajo que violente sus derechos constitucionales, las diferencias entre salarios para responsabilidades similares, la introducción legal de la Perspectiva de Género en los reglamentos y leyes que rigen a la dependencia y al porcentaje de mujeres laborando de acuerdo a sus puestos en relación con los hombres.

Cabe hacer mención que los procesos de formación y capacitación serán permanentes. Es necesario introducir la perspectiva de género en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo. Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo y del personal, así como, las dificultades que enfrentan las mujeres y poder ofrecer un trato más equilibrado entre hombres y mujeres, de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

**En el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la iniciativa que presento propone establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, como una instancia técnica responsable de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, con el firme propósito de que en el Poder Legislativo se institucionalice la perspectiva de**

género en la realización de las funciones administrativas y legislativas, asimismo, para promover una cultura de respeto a los derechos de las mujeres por parte de sus integrantes, la cual estará dirigida por una persona con instrucción teórica y práctica en los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

Asimismo, deberá tener el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones y una estructura operacional de por lo menos tres áreas: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del Congreso, y el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Congreso.

Contar con una Unidad Técnica de Igualdad de Género al interior del Congreso, va a permitir el establecimiento de políticas internas relacionadas con los temas de género, debiendo contar para ello con un presupuesto propio y personal capacitado, que coordine la transversalidad y la vinculación institucional para garantizar la perspectiva de género, la igualdad y los principios de paridad y transversalidad en el cumplimiento de los trabajos al interior del Congreso y de nuestra labor como legisladoras y legisladores de cara a la sociedad.

Es importante mencionar que las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género como del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrán tareas y funciones distintas, adscribiéndose cada uno a áreas que les permite ejercer y delimitar claramente sus funciones para consolidar la implementación de la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Congreso.

Es decir, el Centro de Estudios tendrá las funciones de investigación y asesoría que permita fortalecer el trabajo legislativo, mientras que la Unidad que se propone constituir tiene la naturaleza de órgano técnico responsable de la transversalización de la perspectiva de género en el Congreso y de asegurar la institucionalización de dicha perspectiva en la cultura organizacional.

**En el Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, esta iniciativa propone la creación de una Dirección Técnica para la Igualdad de Género, en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con facultades mucho más amplias, cuya naturaleza se plantea de forma distinta a la Dirección para la Igualdad de Género que actualmente existe, pues la Dirección que se propone persigue el objetivo de institucionalizar la igualdad de género y los derechos humanos como pilares fundamentales en la toma de decisiones administrativas y de impartición de justicia al interior del Poder Judicial, teniendo una gama de atribuciones que le permitirán velar con fuerza y capacidades operativas por el principio de igualdad de género, e intentar alcanzar con ello su verdadera materialización en su interior.

En resumen, la existencia de las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género y la adopción de un enfoque con perspectiva de género tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo y la Dirección Técnica para la Igualdad de Género en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tendrá grandes ventajas, porque va a asegurar la transversalidad de la perspectiva de género al reconocer los derechos y las necesidades de mujeres y hombres y así contribuir a una gestión más eficaz y eficiente, al valorar los efectos de las medidas legislativas, ejecutivas y judiciales en las relaciones de género, que harán posible la generación e instrumentación de estrategias y acciones para promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación.

Para ello, la transversalización de la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones que desempeñan los Poderes del Estado implicará contar con órganos responsables para implementar las acciones necesarias que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres al interior de cada uno de los Poderes de Estado; incidir en la función administrativa de cada uno de ellos; generar estadísticas que permitan la evaluación de resultados en esta materia y sobre todo, construir políticas públicas,

proyectos y programas y en general garantizar una función pública en cada uno de los tres poderes con una perspectiva integral de género.

La implementación de las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género se sustenta en el reconocimiento de la falta de una política integral para la igualdad sustantiva que existe en los tres Poderes del Estado de Oaxaca, que se traduce en una inadecuada regulación, o en otros casos, en la **falta de definición de las atribuciones y funciones** de las incipientes instancias de género de cada órgano, los que la tienen, y en la mayoría de los casos, la falta de presupuesto para garantizar un adecuado funcionamiento de las mismas.

Para que estas Unidades logren realmente la institucionalización de la perspectiva de género al interior de los tres poderes deben contar desde la ley con una definición clara de su adscripción orgánica dentro de cada Poder, en el caso del Legislativo y Judicial y dentro de cada dependencia del gabinete en el caso del Poder Ejecutivo, que reconozca la importancia de las atribuciones que deben tener dichas unidades, su estructura orgánica y la previsión presupuestal necesaria a fin de asegurar su funcionamiento.

Por otro lado, dentro de las funciones prioritarias que estas Unidades deben tener está la formación permanente del funcionariado con perspectiva de género dirigida a las y los legisladores, así como personal administrativo del Poder Legislativo, juzgadores y equipo técnico y administrativo del Poder Judicial, así como a todo el personal administrativo del Poder Ejecutivo, lo que deberá a la postre reflejarse en un actuar público alineado a los compromisos de la Agenda 2030 de la ONU, a través de la ejecución de las tareas y funciones sustantivas y administrativas de cada Poder.

Esto será posible lograrlo a través de la iniciativa que presento para crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

como una acción afirmativa y un compromiso firme a favor de la Igualdad, no discriminación y para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Esta iniciativa también permitirá cumplir los compromisos internacionales de los que México forma parte como la CEDAW y la *Convención de Belém do Pará*, así como a las recomendaciones que en 2017 hiciera la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a México, en materia de políticas y buena gobernanza para la igualdad de género, mediante el establecimiento de medidas y metas para promover la igualdad en el servicio público, impulsando el trabajo y reformas necesarias para el equilibrio de género en todos los niveles y grupos ocupacionales.

Si queremos hacer notar un cambio en materia de igualdad sustantiva, debemos comenzar por la transformación de los Poderes Públicos del Estado, hacia su interior y en las funciones sustantivas que cada uno realiza.

Si queremos ver un Oaxaca distinto, tenemos que impulsar esta transformación verdadera desde la Administración Pública Estatal, desde el Legislativo y desde el Poder Judicial.

Si queremos reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, debemos asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y dar un paso hacia su transversalización en toda la estructura gubernamental.

Es importante mencionar que en atención al deber que tenemos como representantes populares, es necesario visibilizar las condiciones de discriminación que sufren las mujeres, de ahí que, en los artículos que se proponen adicionar, se incorpora el lenguaje incluyente y la perspectiva de género como un medio que permite promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Ahora, para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa que presento:

<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Título Décimo</b>  <b>De la Administración del Congreso</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Capítulo Sexto</b>  <b>De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>ARTICULO 103 BIS.-</b> Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva, como una instancia técnica responsable de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.</p> <p>La Mesa Directiva propondrá al Pleno, a la persona que cumpla con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y ésta se nombrará por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.</p> <p>La persona titular de la Unidad deberá contar con experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género de por lo menos tres años y durará en su encargo tres años pudiendo ser ratificada para un periodo adicional de tres años más.</p> <p>La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, contará con la estructura necesaria</p>

	<p>y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Deberá tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Congreso, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del Congreso.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTICULO 103 TER.-</b> La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el Congreso;</p> <p>II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;</p> <p>III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los diputados y al personal del Congreso de las herramientas necesarias para realizar el trabajo legislativo con perspectiva de género;</p> <p>IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realiza el Congreso en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres,</p>

a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;

V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las o los servidores públicos del Congreso en materia de violencia o discriminación por razón de género;

VI.- Proponer a la Mesa Directiva acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal del Congreso;

VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres;

VIII.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes y órganos públicos a fin de establecer programas de colaboración en materia de derechos humanos e igualdad de género;

IX.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;

X.- Colaborar con el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género para llevar a cabo trabajos de diagnóstico sobre la cultura institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso;

XI.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal del Congreso, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género en el trabajo legislativo, así como para

	<p>fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;</p> <p>XII.- Establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la comunicación social del Congreso para garantizar la emisión de mensajes y campañas de información institucional con perspectiva de género y lenguaje incluyente;</p> <p>XIII.- Promover y difundir al interior del Congreso una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>XIV.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior del Congreso, en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>XV.- Proponer a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias su proyecto de Reglamento, Manuales de Organización y de Funcionamiento, así como someter a su consideración las propuestas de modificaciones a los mismos;</p> <p>XVI.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que impulsen y difundan la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y</p> <p>XVII.- Las demás que se establezcan en la normatividad de la materia.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTICULO 103 QUÁTER.-</b> La persona titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género deberá rendir un informe anual de labores ante la Mesa Directiva y la Comisión Permanente de Igualdad de Género.</p>

<b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.</p> <p>Los titulares de dichos órganos periódicamente le rendirán un informe al Titular del Ejecutivo; así mismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas del Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;">(...)</p>	<p>Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades observando el <b>principio de igualdad de género</b> en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, que con perspectiva de género establezca <b>la Gobernadora o el Gobernador</b> del Estado.</p> <p><b>Las personas titulares</b> de dichos órganos <b>rendirán periódicamente</b> un informe a la persona titular del Ejecutivo; <b>asimismo</b>, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.</p> <p><b>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género que estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia o entidad, así como formular e implementar sus planes, programas y acciones con perspectiva de género y en base a los principios de igualdad, paridad y alternancia.</b></p> <p style="text-align: center;">(...)</p>



<p>Artículo 30.- Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.</p>	<p>Artículo 30.- Será obligación de las y los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 30 bis.- Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, son los órganos especializados y responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, al interior de las estructuras administrativas internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.</b></p> <p>Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género a que se refiere el artículo 11 de la ley, propondrán su proyecto de Reglamento, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como someter a consideración de la persona titular las propuestas de modificaciones a los mismos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 30 ter.- Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de las Dependencias o Entidades que podrá nombrar y remover libremente a la persona titular de la Unidad.</b></p> <p>Las personas titulares de dichas Unidades deberán contar con experiencia en materia de derechos</p>

	<p>humanos e igualdad de género de por lo menos tres años.</p> <p>Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género contarán con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Deberán tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal de las Dependencias y Entidades, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior de las Dependencias y Entidades.</p> <p>En los Presupuestos de Egresos correspondientes deberá preverse una partida específica que garantice la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar sus atribuciones.</p>
	<p>Artículo 30 quater.- Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en la Dependencia o Entidad de que se trate;</p>

**II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y de discriminación;**

**III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los servidores públicos de las herramientas necesarias para cumplir con la perspectiva de género en el desempeño de las facultades y funciones de cada Dependencia o Entidad;**

**IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realice la Dependencia o Entidad de que se trate, en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;**

**V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presente las o los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en materia de violencia o discriminación por razón de género;**

**VI.- Impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal de las Dependencias y Entidades;**

**VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar**

las condiciones laborales entre mujeres y hombres;

VIII.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;

IX.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;

X.- Difundir al interior de las Dependencias y Entidades una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;

XI.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior de las Dependencias y Entidades, en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;

XII.- Proponer a la persona titular de la Dependencia, o a la Junta de Gobierno en el caso de las Entidades, las adecuaciones reglamentarias necesarias para su ejercicio, así como los manuales de organización y funcionamiento, y propuestas de modificaciones a los mismos;

XV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permitan

	<p><b>consolidar la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo; y</b></p> <p><b>XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p><b>I a la XXXII.</b></p> <p><b>XXXIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p><b>I a la XXXII.</b></p> <p><b>XXXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo Tercero Bis del Título III de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, y</b></p> <p><b>XXXIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente la Gobernadora o el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</b></p>

<p><b>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca</b></p>	
<p><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p>Título Tercero.</p> <p>De la Presidencia del</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Título Tercero.</p> <p>De la Presidencia del</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>

<p>(...)</p> <p>Artículo 18.</p> <p>La presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes unidades auxiliares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Coordinación de comunicación social;</li> <li>2. La Coordinación de relaciones públicas; y</li> <li>3. La Dirección de Igualdad de Género.</li> </ol>	<p>(...)</p> <p>Artículo 18.</p> <p>La presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes unidades auxiliares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Coordinación de comunicación social;</li> <li>2. La Coordinación de relaciones públicas; y</li> <li>3. La Dirección Técnica para la Igualdad de Género.</li> </ol>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 19 Bis. La Dirección Técnica para la Igualdad de Género, es el órgano especializado responsable de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para el fomento de ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior del Poder Judicial del Estado, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.</b></p> <p>Su titularidad recaerá en una persona con experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género de por lo menos tres años, que será designada por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.</p>

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 19 Ter. Son atribuciones de la Dirección Técnica para la Igualdad de Género:</b></p> <p><b>I. Elaborar y presentar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia el Plan para la Igualdad de Género, que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial;</b></p> <p><b>II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;</b></p> <p><b>III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar al personal jurisdiccional de las herramientas necesarias para impartir justicia con perspectiva de género;</b></p> <p><b>IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realiza el Poder Judicial en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;</b></p> <p><b>V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las y los servidores públicos del Poder Judicial en materia de violencia o discriminación por razón de género;</b></p> <p><b>VI. Difundir y promover al interior de la institución una cultura en materia</b></p>
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo actividades de promoción en materia de derechos humanos, y para la institucionalización de la transversalidad de la perspectiva de género, con los poderes del Estado, órganos autónomos u otras instituciones públicas o privadas vinculadas a la defensa de los derechos humanos;</p> <p>IX. Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;</p> <p>X. Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permitan consolidar la perspectiva de género en el Poder Judicial;</p> <p>XI. Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior del Poder Judicial, en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>XII. Las demás que le otorgue el Reglamento Interior y la normatividad del Poder Judicial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19 Quater. La Dirección Técnica para la Igualdad de Género contará con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Deberá tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente</p>

	<p>en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Poder Judicial, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del Poder Judicial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> El Consejo de la Judicatura contará con una Dirección Técnica para la Igualdad de Género, y su titular será nombrada por la o el Presidente del Consejo y tendrá la misma naturaleza, atribuciones y estructura que el órgano especializado a que se refieren los artículos 19 Bis, Ter y Quater de esta ley.</p>

<p><b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</b></p>	
<p><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>Texto Propuesto</b></p>
<p>Título Tercero</p> <p>Del Gobierno Municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a LXXXVII ...</p> <p>LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la</p>	<p>Título Tercero</p> <p>Del Gobierno Municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a LXXXVII ...</p> <p>LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será un órgano</p>

<p>encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p>Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.</p>	<p><b>especializado encargado de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; así como la responsable de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género en la cultura organizacional municipal, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva al interior y hacia el exterior de la administración municipal.</b></p> <p>Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo, en los que se deberán garantizar las facultades de formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del municipio, y el apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Ayuntamiento.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca</b></p>	
<p><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p><b>TÍTULO II</b> <b>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Capítulo Segundo</b> <b>En el Ámbito Institucional y Político</b></p>	<p><b>TÍTULO II</b> <b>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Capítulo Segundo</b> <b>En el Ámbito Institucional y Político</b></p>

<p>Artículo 11 Ter. El Estado y los Municipios con el propósito de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, establecerán en el marco de sus competencias:</p> <p>I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;</p> <p>II. Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, y</p> <p>III. Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género.</p>	<p>Artículo 11 Ter. El Estado y los Municipios con el propósito de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, en el marco de sus competencias deberán:</p> <p>I. Implementar políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;</p> <p>II. Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres,</p> <p>III. Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género, y</p> <p><b>IV. Establecer en su estructura interna órganos especializados responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género que fomenten ambientes laborales libres de violencia y discriminación dentro de sus estructuras administrativas internas.</b></p>
<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. a la XX.</p>	<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El Honorable Congreso del Estado, <b>por conducto de la persona que presida la Comisión Permanente de Igualdad de Género;</b></p>

	VI. a la XX
<p><b>Título III</b> <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p><b>Capítulo Cuarto</b> <b>De la Distribución de Competencias</b></p> <p>Artículo 53.- El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.</p>	<p><b>Título III</b> <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p><b>Capítulo Cuarto</b> <b>De la Distribución de Competencias</b></p> <p>Artículo 53.- El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables quienes deberán <b>contar en su estructura interna con órganos especializados responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género que fomenten ambientes laborales libres de violencia y de discriminación dentro de sus estructuras administrativas internas.</b></p>
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Destinar de conformidad con su capacidad presupuestal, una partida suficiente para garantizar que sus dependencias y entidades cumplan con lo previsto en la presente Ley, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral;</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Destinar de conformidad con su capacidad presupuestal, una partida suficiente para garantizar que sus dependencias y entidades cumplan con lo previsto en la presente Ley, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral;</p>

<p>V. a XIV. ...</p>	<p><b>IV Bis. Crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género en términos de lo previsto en el capítulo tercero Bis del título III de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;</b></p> <p>V. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer una instancia que institucionalice la Perspectiva de Género en la administración e impartición de justicia;</p> <p>III. a VII.</p>	<p>Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer una instancia <b>especializada que se encargue de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género en la administración e impartición de justicia;</b></p> <p>III. a VII.</p>
<p>Artículo 56. Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I. Vigilar que el marco normativo del Estado garantice el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>II. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, recursos para el Programa; y</p> <p>III. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 56. Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I. Vigilar que el marco normativo del Estado garantice el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>II. Establecer una instancia <b>especializada que se encargue de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, en el ejercicio de la función legislativa;</b></p> <p>III. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, recursos para el Programa; y</p>

	IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I. a XVII.</p> <p><b>XVIII. Coadyuvar con la Administración Pública Estatal y municipal en el establecimiento y funcionamiento de las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género y brindarles asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de sus objetivos y acciones; y</b></p> <p>XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>

<b>Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p>Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición</p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p>Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p><b>IX. Crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las</b></p>

<p>presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento; y</p> <p>X. ...</p>	<p><b>facultades que determinen las leyes en la materia, así como su reglamento; y</b></p> <p>X. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b>  <b>DE LA POLÍTICA ESTATAL EN</b>  <b>MATERIA DE IGUALDAD ENTRE</b>  <b>MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p style="text-align: center;">...  <b>CAPÍTULO TERCERO BIS.</b>  <b>DE LAS UNIDADES TÉCNICAS PARA</b>  <b>LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>Artículo 23 Bis. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género como órganos especializados, responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género.</b></p> <p><b>Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género contarán con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</b></p> <p><b>Deberán tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad.</b></p> <p><b>En los presupuestos de egresos correspondientes deberá preverse una</b></p>

	<p>partida específica que garantice la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar sus atribuciones.</p>
	<p><b>Artículo 23 Ter. Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:</b></p> <p><b>I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género;</b></p> <p><b>II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;</b></p> <p><b>III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos de las herramientas necesarias para cumplir con la perspectiva de género;</b></p> <p><b>IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realicen los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;</b></p> <p><b>V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las o los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos en materia</b></p>

de violencia o discriminación por razón de género;

**VI.- Impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos;**

**VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres;**

**VIII.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;**

**IX.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;**

**X.- Difundir al interior de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;**

**XI.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que realice los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, y**

	<b>XII.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y que contribuyan al combate de los estereotipos en torno al género.</b>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA CREAR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes artículos:

**Artículo Primero.-** Se adiciona el Capítulo sexto; los artículos 103 Bis; 103 Ter, y 103 Quater al Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Título Décimo  
De la Administración del Congreso**

(...)

**Capítulo Sexto  
De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.**

**ARTICULO 103 BIS.-** Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva, como una instancia técnica responsable de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y

**alternancia de género, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.**

**La Mesa Directiva propondrá al Pleno, a la persona que cumpla con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y ésta se nombrará por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.**

**La persona titular de la Unidad deberá contar con experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género de por lo menos tres años y durará en su encargo tres años pudiendo ser ratificada para un periodo adicional de tres años más.**

**La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, contará con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.**

**Deberá tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Congreso, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del Congreso.**

**ARTICULO 103 TER.- La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:**

**I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el Congreso;**

**II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;**

**III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los diputados y al personal del Congreso de las herramientas necesarias para realizar el trabajo legislativo con perspectiva de género;**

**IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realiza el Congreso en materia de perspectiva de género, e igualdad**

entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;

V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las o los servidores públicos del Congreso en materia de violencia o discriminación por razón de género;

VI.- Proponer a la Mesa Directiva acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal del Congreso;

VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres;

VIII.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes y órganos públicos a fin de establecer programas de colaboración en materia de derechos humanos e igualdad de género;

IX.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;

X.- Colaborar con el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género para llevar a cabo trabajos de diagnóstico sobre la cultura institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso;

XI.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal del Congreso, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género en el trabajo legislativo, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;

XII.- Establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la comunicación social del Congreso para garantizar la emisión de mensajes y campañas de información institucional con perspectiva de género y lenguaje incluyente;

XIII.- Promover y difundir al interior del Congreso una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;

XIV.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior del Congreso, en el marco del

**Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;**

**XV.- Proponer a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias su proyecto de Reglamento, Manuales de Organización y de Funcionamiento, así como someter a su consideración las propuestas de modificaciones a los mismos;**

**XVI.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que impulsen y difundan la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y**

**XVII.- Las demás que se establezcan en la normatividad de la materia.**

**ARTICULO 103 QUÁTER.- La persona titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género deberá rendir un informe anual de labores ante la Mesa Directiva y la Comisión Permanente de Igualdad de Género.**

**Artículo Segundo.- Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 11; el artículo 30; y la fracción XXXIII, del artículo 46-C. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente; el artículo 30 bis; el artículo 30 Ter; y el artículo 30 Quater; la fracción XXXIV al artículo 46-C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades observando el principio de igualdad de género en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, que con perspectiva de género establezca la Gobernadora o el Gobernador del Estado.**

**Las personas titulares de dichos órganos rendirán periódicamente un informe a la persona titular del Ejecutivo; asimismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.**

**Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género que estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia o entidad, así como formular e implementar sus planes, programas y acciones con perspectiva de género y en base a los principios de igualdad, paridad y alternancia.**

A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, que por razón de la materia es un órgano autónomo de base legal, le son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control, evaluación y rendición de cuentas contemplados en esta Ley Orgánica en el ámbito administrativo y conforme al artículo 16 fracción XII de su Ley, deberán remitir el informe respectivo al titular del Poder Ejecutivo en un momento en que le sea requerido.

**Artículo 30.-** Será obligación de las y los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

**Artículo 30 Bis.-** Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, son los órganos especializados y responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, al interior de las estructuras administrativas internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género a que se refiere el artículo 11 de esta ley, propondrán su proyecto de Reglamento, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como someter a consideración de la persona titular las propuestas de modificaciones a los mismos.

**Artículo 30 Ter.-** Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de las Dependencias o Entidades que podrá nombrar y remover libremente a la persona titular de la Unidad.

Las personas titulares de dichas Unidades deberán contar con experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género de por lo menos tres años.

**Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género contarán con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.**

**Deberán tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal de las Dependencias y Entidades, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior de las Dependencias y Entidades.**

**En los Presupuestos de Egresos correspondientes deberá preverse una partida específica que garantice la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar sus atribuciones.**

**Artículo 30 Quater.- Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:**

**I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en la Dependencia o Entidad de que se trate;**

**II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y de discriminación;**

**III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los servidores públicos de las herramientas necesarias para cumplir con la perspectiva de género en el desempeño de las facultades y funciones de cada Dependencia o Entidad;**

**IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realice la Dependencia o Entidad de que se trate, en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;**

**V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presente las o los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en materia de violencia o discriminación por razón de género;**

**VI.- Impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal de las Dependencias y Entidades;**

**VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres;**

**VIII.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;**

**IX.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;**

**X.- Difundir al interior de las Dependencias y Entidades una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;**

**XI.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior de las Dependencias y Entidades, en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;**

**XII.- Proponer a la persona titular de la Dependencia, o a la Junta de Gobierno en el caso de las Entidades, las adecuaciones reglamentarias necesarias para su ejercicio, así como los manuales de organización y funcionamiento, y propuestas de modificaciones a los mismos;**

**XV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permitan consolidar la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo; y**

**XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.**

**ARTÍCULO 46-C.- ...**

**I a la XXXII. ...**

**XXXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género de la Administración Pública Estatal para el**

**cumplimiento de lo previsto en el Capítulo Tercero Bis del Título III de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;**  
y

**XXXIV.** Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente la **Gobernadora o el Gobernador** del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Tercero.** - Se reforma el numeral 3, del artículo 18. Se **adiciona** el artículo 19 Bis; el artículo 19 Ter; el artículo 19 Quater; y el artículo 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18. (...)

1. a la 2. (...)

**3. La Dirección Técnica para la Igualdad de Género.**

**Artículo 19 Bis.** La Dirección Técnica para la Igualdad de Género, es el órgano especializado responsable de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para el fomento de ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior del Poder Judicial del Estado, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Su titularidad recaerá en una persona con experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género de por lo menos tres años, que será designada por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 19 Ter.** Son atribuciones de la Dirección Técnica para la Igualdad de Género:

**I.** Elaborar y presentar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia el Plan para la Igualdad de Género, que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial;

- II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;**
  - III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar al personal jurisdiccional de las herramientas necesarias para impartir justicia con perspectiva de género;**
  - IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realiza el Poder Judicial en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;**
  - V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las y los servidores públicos del Poder Judicial en materia de violencia o discriminación por razón de género;**
  - VI. Difundir y promover al interior de la institución una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;**
  - VIII. Establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo actividades de promoción en materia de derechos humanos, y para la institucionalización de la transversalidad de la perspectiva de género, con los poderes del Estado, órganos autónomos u otras instituciones públicas o privadas vinculadas a la defensa de los derechos humanos;**
  - IX. Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;**
  - X. Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permitan consolidar la perspectiva de género en el Poder Judicial;**
  - XI. Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realicen al interior del Poder Judicial, en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;**
  - XII. Las demás que le otorgue el Reglamento Interior y la normatividad del Poder Judicial.**
- Artículo 19 Quater. La Dirección Técnica para la Igualdad de Género contará con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.**

**Deberá tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Poder Judicial, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del Poder Judicial.**

**Artículo 59 Bis.- El Consejo de la Judicatura contará con una Dirección Técnica para la Igualdad de Género, y su titular será nombrada por la o el Presidente del Consejo y tendrá la misma naturaleza, atribuciones y estructura que el órgano especializado a que se refieren los artículos 19 Bis, Ter y Quater de esta Ley.**

**Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción LXXXVII, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 43.- (...)**

**I a LXXXVI (...)**

**LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será un órgano especializado encargado de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres; así como la responsable de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género en la cultura organizacional municipal, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva al interior y hacia el exterior de la administración municipal.**

**Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo, en los que se deberán garantizar las facultades de formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; evaluación y seguimiento de la política de igualdad al interior del municipio, y el apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación cometidas por el personal del Ayuntamiento.**

**Artículo Quinto.-** Se reforma la fracción II y III, del artículo 11 Ter; la fracción V, del artículo 39; el artículo 53; la fracción II, del artículo 55; y la fracción XVII del artículo 58. Se **adiciona** la fracción IV, al artículo 11 Ter; la fracción IV Bis, al artículo 54; la fracción II, al artículo 56, recorriéndose las subsecuentes y las fracciones XVIII y XIX al artículo 58, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Ter. (...)**

I. ...

II. Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres,

III. Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género; y

**IV. Establecer en su estructura interna órganos especializados responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género que fomenten ambientes laborales libres de violencia y discriminación dentro de sus estructuras administrativas internas.**

**Artículo 39. (...)**

I. a la IV. (...)

V. El Honorable Congreso del Estado, **por conducto de la persona que presida la Comisión Permanente de Igualdad de Género;**

VI. a la XX. (...)

**Artículo 53.-** El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables quienes deberán **contar en su estructura interna con órganos especializados responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género que fomenten ambientes laborales libres de**

**violencia y de discriminación dentro de sus estructuras administrativas internas.**

**Artículo 54. (...)**

I a IV. (...)

**IV Bis. Crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género en términos de lo previsto en el capítulo tercero Bis del título III de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;**

V. a XIV. (...)

**Artículo 55. (...)**

I. (...)

**II. Establecer una instancia especializada que se encargue de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género en la administración e impartición de justicia;**

III. a VII. (...)

**Artículo 56. (...)**

I. (...)

**II. Establecer una instancia especializada que se encargue de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y de los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, en el ejercicio de la función legislativa;**

**III. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, recursos para el Programa; y**

**IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 58. (...)**

I. a XVI. (...)

**XVII.** Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;

**XVIII.** Coadyuvar con la Administración Pública Estatal y municipal en el establecimiento y funcionamiento de las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género y brindarles asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de sus objetivos y acciones; y

**XIX.** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo Sexto.-** Se reforma la fracción IX, del artículo 11. Se adiciona el capítulo Tercero Bis; los artículos 23 Bis y 23 Ter, al Título III, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- (...)**

I a VIII. (...)

**IX.** Crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las facultades que determinen las leyes en la materia, así como su Reglamento; y

X. (...)

**TÍTULO III  
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES**

(...)

**CAPÍTULO TERCERO BIS.  
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 23 Bis.** Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán crear Unidades Técnicas para la Igualdad de Género como órganos especializados, responsables de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género.

**Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género contarán con la estructura necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.**

**Deberán tener una estructura operacional de por lo menos tres áreas que comprenderán: formación permanente en materia de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género; el área de quejas, encargada del apoyo y seguimiento a las denuncias de violencia o discriminación, y, de evaluación y seguimiento de la política de igualdad.**

**En los presupuestos de egresos correspondientes deberá preverse una partida específica que garantice la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar sus atribuciones.**

**Artículo 23 Ter. Las Unidades Técnicas para la Igualdad de Género, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:**

**I.- Formular e implementar un Plan para la Igualdad de Género que contenga las estrategias y acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género;**

**II.- Formular, implementar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan generar ambientes laborales libres de violencia de género y discriminación;**

**III.- Realizar actividades de formación, investigación y divulgación para dotar a las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos de las herramientas necesarias para cumplir con la perspectiva de género;**

**IV. Evaluar y medir el impacto de las acciones institucionales que realicen los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en materia de perspectiva de género, e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de proponer y en su caso reforzar las acciones y programas que se llevan a cabo;**

**V. Auxiliar y brindar asesoría en las denuncias que presenten las o los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos en materia de violencia o discriminación por razón de género;**

**VI.- Impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género y acelerar la igualdad sustantiva entre el personal de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos;**

**VII.- Promover la conciliación de la vida laboral y familiar y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres;**

**VIII.- Fomentar acciones para prevenir, atender y combatir el acoso y hostigamiento laboral y sexual;**

**IX.- Organizar e implementar talleres, diplomados, cursos y seminarios para la sensibilización de género y concientización del personal, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad y alternancia de género, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación a su interior;**

**X.- Difundir al interior de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos una cultura en materia de derechos humanos e igualdad de género;**

**XI.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que realice los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, y**

**XII.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y que contribuyan al combate de los estereotipos en torno al género.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado

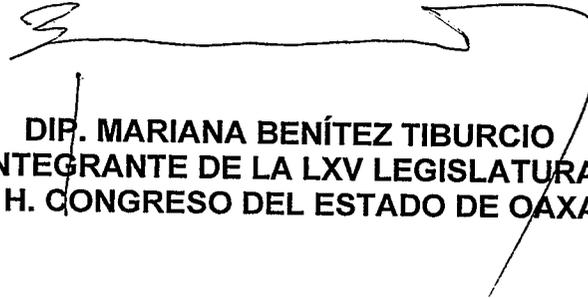
**TERCERO.** A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Poderes del Estado y los Municipios realizarán las gestiones correspondientes para presupuestar y asignar los recursos financieros necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las autoridades contarán con el plazo de noventa días naturales para realizar las designaciones, previsiones y adecuaciones orgánicas, humanas, materiales y presupuestales necesarias para garantizar el funcionamiento de las Unidades de Género previstas en el presente decreto.

**QUINTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos propuestos.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

ESTA FOJA FORMA PARTE DE UNA TOTALIDAD DE 56 FOJAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA CREAR LAS DIRECCIONES TÉCNICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.